

**ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 040-URH-IGP/2017**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-URH-IGP/2017 suscrito con fecha 02.10.2017, que celebran de una parte el INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20131367008, señalando domicilio en Calle Badajoz N° 169 Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ing. Maritza Carmen Bueno Trucíos, Jefe (a) de la Oficina de Administración, a quien se le delegue dichas facultades a través de la Resolución de Presidencia N° 005-IGP/2025 del 10.01.2025, identificada con DNI N° 08119160, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte el/la señor (a) **Ortiz Yovera Segundo Carlos**, identificado (a) con DNI. N° 41744012, con domicilio en Jr. Comercio 1144-B Monte Sullón, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, a quién en adelante se le denominará **EL/LA TRABAJADOR/A**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias, en adelante “régimen CAS”
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y modificatorias
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00013-2021-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y otorga derechos laborales.
- Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR.PE, Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 0133-IGP/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, que aprueba el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Geofísico del Perú".
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Con fecha **02.10.2017**, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 040-URH-IGP/2017, entre **LA ENTIDAD** y **EI/LA TRABAJADOR/A** con el objeto de que el/la **TRABAJADOR/A** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como **ANALISTA DE INVESTIGACIÓN EN GEODINÁMICA** de la Dirección de Ciencias de la Tierra Sólida del Instituto Geofísico del Perú, por el periodo del **02.10.2017 al 31.12.2017**.

Cabe precisar que el servidor Segundo Carlos Ortiz Yovera suscribió diversas adendas destinadas a ampliar la vigencia de su Contrato Administrativo de Servicios. No obstante, con la emisión de la Sentencia N.° 979/2021 del Tribunal Constitucional, se estableció que los contratos CAS correspondientes a servidores que desarrollaban labores de carácter permanente y que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021 adquirieron la condición de contratos de duración indeterminada, otorgándoles estabilidad laboral y disponiendo que su cese solo puede producirse por causa justa debidamente acreditada. En ese sentido, la última adenda suscrita con fines de prórroga fue la Adenda N.° 657-URH-IGP/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, mediante la cual se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N.° 040-URH-IGP/2017 por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021. A partir de dicha fecha, el vínculo contractual del servidor adquirió la condición de indeterminado, conforme al criterio vinculante establecido por el Tribunal Constitucional.

Mediante Adenda al CAS N° 040-URH-IGP/2017 con correlativo el correlativo N° 004-URH-IGP/2024 suscrito el 23.02.2024 se modifica de lugar de la prestación de servicios del citado Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 040-URH-IGP/2017, hacia la Sede del IGP, ubicada en la ciudad de Piura, por el periodo del 23.02.2024 al 31.12.2024.

Mediante Adenda al CAS N° 040-URH-IGP/2017 con correlativo N° 004-URH-IGP/2025 suscrito el 28.01.2025 se modifica de lugar de la prestación de servicios del citado Contrato, hacia la Sede del IGP, ubicada en la ciudad de Piura, por el periodo del 01.01.2025 al 31.12.2025.

CLÁUSULA TERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los numerales 3.3 y 3.4 del Informe Técnico N° 00032-2022-SERVIR-GPGSC establecen que:

3.3 El Reglamento CAS no ha establecido la cantidad máxima de ocasiones en las que puede realizarse la modificación del lugar de la prestación de servicios en un contrato CAS, sin embargo debe tenerse presente que conforme a lo indicado expresamente por el primer párrafo del artículo 7° del Reglamento CAS, la modificación del lugar de la prestación de servicios solo puede efectuarse por “razones debidamente motivadas”, las cuales deberán ser evaluadas por las propias entidades y atendiendo a su respectiva necesidad de servicios.

3.4 La habilitación prevista por el Reglamento CAS para la modificación del modo de prestación del servicio excluye expresamente la variación de la función y/o cargo, asimismo, el monto de la retribución originalmente pactada, motivo por el cual, no resulta posible la modificación del puesto o función desarrollada, inclusive si el nuevo puesto a desarrollar fuera compatible con su perfil académico y/o profesional.

Mediante Informe Legal N° 0022-2024-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente que se elabore una adenda a los contratos CAS de las personas que solicitaron la ampliación de plazo de desplazamiento, teniendo en cuenta que La Entidad empleadora, en atención a su poder de dirección, podrá determinar la rotación de los servidores públicos pertenecientes al régimen CAS, además que, dicha adenda no genera disminución o incrementación en sus remuneraciones y todavía se mantiene la necesidad del servicio.

Cabe precisar que, mediante Solicitud N° 0001-2025-IGP/DC-CTS-SCYOY (Exp. 24538-2025), el servidor CAS **Segundo Carlos Ortiz Yovera**, ha solicitado la ampliación de su desplazamiento por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, a la



sede del IGP ubicada en la ciudad de Piura, el mismo que fue otorgado a través de Adenda CAS 040-2017 con Correlativo N° 004-URH-IGP/2024 de fecha 23.02.2024 y de la Adenda CAS 040-2017 con Correlativo N° 004-URH-IGP/2025 de fecha 28.01.2025.

Mediante Nota Informativa N° 00117-2025-IGP/JI-DCTS, el Director de la Dirección de Ciencias de la Tierra Sólida, aprueba la solicitud de ampliación de desplazamiento del servidor CAS **Segundo Carlos Ortiz Yovera**, a la sede del IGP ubicada en la ciudad de Piura, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, lo que fue ratificado por la Jefatura Institucional a través del Proveído N° 01593-2025-IGP/JI.

LA ENTIDAD y EI/LA TRABAJADOR/A declaran que la presente modificación no afecta la naturaleza del vínculo laboral, ni los derechos, beneficios, categoría y demás condiciones de **EI/LA TRABAJADOR/A**.

La presente modificación del lugar de la prestación de servicios, tendrá eficacia anticipada **a partir del 01 de enero de 2026 y culminara el 31 de diciembre de 2026**.

En tal sentido, la Cláusula Octava del Contrato CAS N° 040-URH-IGP/2017, se modifica de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios objeto del contrato a cargo de la Sub Dirección de Ciencias de la Tierra Sólida del Instituto Geofísico del Perú, en la Sede del IGP, ubicada en la ciudad de Piura desde el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, fecha en la cual retornara a su lugar de origen. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

La presente Adenda forma parte del contrato antes mencionado.

Se deja expresa constancia que las demás estipulaciones del contrato de trabajo se mantienen inalteradas y vigentes.

Suscrito y firmado en la ciudad de Lima, el día 31 del mes de diciembre del año 2025, en duplicado para constancia de las partes.

.....
LA ENTIDAD
Ing. Maritza Carmen Bueno Trucíos
Jefe (a) de la Oficina de Administración –
IGP

.....
EL/LA TRABAJADOR/A
Ortiz Yovera Segundo Carlos
D.N.I. N° 41744012